



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA INICIAL

[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:35 a.m.** del **martes 31 de enero de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2020-00008-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Mireya Cortes Penagos**, dentro de la demanda de reconvencción, la señora **Catalina Cardenas Melo** y como entidad demandada la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** en adelante **[CASUR]**.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**l**]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

1.1. Parte demandante: comparece el doctor **Leonardo Patrocinio Gómez Galviz** identificado con cédula de ciudadanía núm. **12.990.566** y tarjeta profesional de abogado No. **202.060**, correo electrónico: lejoca.abogados@gmail.com; legoga3.abogado@gmail.com. A quien se le reconoció personería mediante auto que admitió la demanda que obra en la carpeta 009 del expediente digitalizado.

1.2. Parte demandada: comparece la doctora **Marisol Viviana Usama Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **52.983.550** y tarjeta profesional de abogado núm. **222.920**, correo electrónico: marisol.usama550@casur.gov.co A quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme poder visible en la carpeta 042 folio 3 del expediente digitalizado.

1.3. Demanda de Reconvención: comparece el doctor **José Antonio Agudelo Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **19.474.776** y tarjeta profesional de abogado núm. **136.126**, correo electrónico: jogudelo443@hotmail.com. A quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme poder visible en la carpeta 023 folio 17 del expediente digitalizado.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente, las excepciones propuestas por la entidad demandada no corresponden a las enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no encontrarse probada ninguna excepción de carácter previo, se da por concluida esta etapa procesal.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Sería del caso invitar a las partes a **conciliar** sus diferencias. No obstante, en vista del certificado expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional [fs.11-13 Capeta 042], en el cual determinó que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho, **DISPONE:**

1.º DECLARAR fallida la etapa conciliatoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación, el acto acusado y la demanda de reconvención, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer la legalidad de las Resoluciones No 7342 de 8 de julio de 2019 y No. 11665 de 5 de septiembre de 2019, mediante las cuales se suspendió el trámite de la sustitución de la asignación mensual de retiro a las señora Catalina Cárdenas Melo y Mireya Cortes Penagos, dejándose en suspenso el derecho pensional, hasta tanto se decida quién tiene mejor derecho.

En el evento, de encontrarse ilegales tales actos administrativos, y por consiguiente anulables, se debe determinar si la parte demandante, la señora Mireya Cortes Penagos en calidad de compañera permanente, tiene derecho a que la entidad demandada reconozca y pague en su favor en un 100% la sustitución pensional; pagando las sumas a que haya lugar debidamente actualizadas. O si por el contrario no tiene derecho a tal sustitución, y debe reconocerse la misma a la señora Catalina Cárdenas Melo quién aduce la calidad de conyugue supérstite. De lo contrario se deba dividir la pensión en un 50% para ambas o la negatorio total del derecho.

Parte Demandante: de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte Reconviniente: de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte Demandada: La apoderada de la entidad demandada informó al Despacho que existe una Resolución 5208 del 19 de agosto de 2020, donde se reconoció sustitución de la asignación de retiro al 50% a un hijo menor de edad, dicha Resolución no consta en el expediente administrativo.

Con el fin de proveer, el Despacho dispuso requerir a la apoderada de CASUR para que se sirva allegar copia de la Resolución 5208 del 19 de agosto de 2020.

En ese orden de ideas, y como quiera que se debe definir la nueva situación jurídica informada por la entidad, el Juzgado **DISPONE**:

1.- SUSPENDER la presente diligencia, que será reanudada una vez sea allegada la prueba requerida y analizada por parte del Despacho. Las respectivas fecha y hora serán informadas por auto.

2.- Por secretaría, **ejecútense** todas las gestiones pertinentes orientadas a obtener el recaudo de la documental pedida.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Link de video de la presente audiencia:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/1dd88033-e993-46f7-9dbc-ec28eaf81fa6?vcpubtoken=b084665f-10e0-439d-9896-75664a8ecbd1>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Leonardo patrocinio Gómez Galviz	Apoderado parte demandante
Marisol Viviana Usama Hernández	Apoderado parte demandada
José Antonio Agudelo Rincón	Apoderado reconviniente



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801239ad4c9c5ee8f14ccc5067f655cafe0850efc129f695b02903b5c67b9e32**

Documento generado en 31/01/2023 11:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>